



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

48-2022-UAIP-DGME

RESOLUCIÓN FINAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de mayo
de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I- Solicitud presentada

Que se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por
[REDACTED] solicitando:

Solicito los datos de extranjeros residiendo en El Salvador detallados de la manera siguiente:

- 1. País de origen o nacionalidad*
- 2. Detallado por año desde hace cinco años (2018, 2019, 2020, 2021, 2022)*
- 3. Sexo de los residentes de cada país*

II- Conceptos migratorios y competencia funcional de la DGME.

Los Artículos 77, 78, y 81 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería –LEME-, indican que el ingreso de las personas extranjeras al territorio nacional podrá ser autorizado bajo las categorías migratorias de no residente y residente, dividiéndose esta última, según el motivo de su permanencia, en tres: 1) Residentes Transitorios, 2) Residentes Temporales, y, 3) Residentes Definitivos; divisiones que dentro de ellas mismas poseen otras subdivisiones o categorías, conforme los términos dispuestos en los artículos 104, 109 y 152 LEME.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/296650/download>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/311490/download>

Asimismo, el documento denominado “Glosario de la OIM sobre Migración”, brinda una serie de conceptos migratorios, estando dispuestos dentro de los mismos, los siguientes:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/490051/download>

Residencia; Acto o hecho de vivir en un lugar determinado por un tiempo; lugar en el que una persona radica efectivamente, por oposición al domicilio. Por lo general, el término “residencia” remite a la presencia física de una persona como habitante de un lugar determinado. *Fuente (adaptación):* B. A. Garner (ed.), *Black’s Law Dictionary* (10a edición, Westlaw, 2014). *Nota:* A diferencia del concepto de “residencia”, el término “domicilio” entraña generalmente la intención de la persona de establecer su hogar en el lugar en cuestión. Por consiguiente, una persona puede tener más de una residencia a la vez, pero un solo domicilio. No obstante, en ocasiones estos dos términos se utilizan como como sinónimos (A. Garner [ed.], *Black’s Law Dictionary* [10a edición, Westlaw, 2014]).



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

48-2022-UAIP-DGME

Residencia habitual; Lugar donde una persona reside de manera continua y estable. La residencia habitual debe ser entendida como residencia estable y efectiva. *Fuente (adaptación):* Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Manual sobre la Protección de las Personas Apátridas (2014), pág. 50. *Nota:* La noción de "residencia habitual" se considera a menudo un concepto simple y de carácter no técnico, ya que las decisiones sobre la residencia habitual de una persona se toman generalmente teniendo en cuenta el sentido corriente de los términos "habitual" y "residencia" y los hechos del caso particular.

El Art. 13 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(DGME), expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: *El control migratorio; *La emisión de pasaportes; *La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); *Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley. Estando relacionado lo solicitado, con las actividades que conforme su competencia funcional realiza la DGME.

III- Resolución inicial y diligencias efectuadas

Que mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 23 de mayo de 2022, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP; transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística y de otro tipo solicitada, a las dependencias administrativas que pudieren tener la información solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP.

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta en fecha 25 de mayo del presente año, expresándose en ella:

.....Envío la siguiente información:

Req. 1 Informe de Residencias Transitorias otorgadas a personas extranjeras por Nacionalidad, Sexo y Mes, de mayo de 2019 a abril de 2022.

Req. 2 Informe de Residencias Temporales otorgadas a personas extranjeras por Nacionalidad, Sexo y Mes, del 2018 al 2021 y de enero a abril de 2022.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

48-2022-UAIP-DGME

Req. 3 Informe de Residencias Definitivas otorgadas a personas extranjeras por Nacionalidad, Sexo y Mes, del 2018 al 2021 y de enero a abril de 2022.

Nota: Se otorga a las personas extranjeras, residencias transitorias desde mayo de 2019, cuando entro en vigencia la Ley Especial de Migración y de Extranjería; por tal motivo, no se tiene datos en el periodo de enero de 2018 a abril de 2019.

*Sin más que informar me suscribo de usted... "*****"*

IV-Resolución

Que se ha cumplido el proceso de Ley, asimismo por tratarse lo solicitado de datos generados en el ejercicio de las funciones institucionales, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Conceder acceso a la información solicitada, en los términos indicados en la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*
Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería